Málaga, a 1 de marzo de 2024

REUNIDOS

De una parte, D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

Y de otra, D., mayor de edad y con D.N.I. núm.

INTERVIENEN

D. en nombre y representación de la EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A. (en adelante **Turismo y Deporte de Andalucía**) domiciliada en Málaga, Parador de San Rafael, C/ Compañía núm. 40, constituida con duración indefinida, por la fusión de TURISMO ANDALUZ, S.A. y EMPRESA PÚBLICA DE DEPORTE ANDALUZ, S.A., mediante escritura pública autorizada por el Notario D N.I.F. núm. A-93/090744.

Actúa en calidad de Director Gerente según escritura otorgada ante el Notario D.

D., en nombre y representación, de la entidad mercantil DISTRIBUIDORA DE CONFITERÍA, HELADERÍA Y PANADERÍA, S.L. (en adelante **Distribuidora COHEPA**) domiciliada en Málaga, C/ Veracruz, núm. 45-47, Pol. Ind. San Luis, constituida con duración indefinida e inscrita en el Registro Mercantil de Málaga N.I.F. núm. B-29/146016.

Actúa en calidad de Apoderado según escritura otorgada ante la Notaria Dña

Los intervinientes aseguran la vigencia de su cargo y facultades, así como de las sociedades que representan, reconociéndose en la condición en que intervienen poder y capacidad para obligarse a cuanto resulte de este documento, a cuyo fin

EXPONEN

PRIMERO.- Que **Turismo y Deporte de Andalucía** precisa del suministro de productos alimenticios y productos de limpieza para la actividad diaria del Hotel Escuela Convento de Santo Domingo, sito en C/ Santo Domingo, s/n, Archidona (Málaga), para lo que ha tramitado un expediente de contratación por procedimiento abierto, habiendo adjudicado la "Pastelería" a **Distribuidora COHEPA.**

SEGUNDO.- Que, reconociéndose las partes aquí reunidas la capacidad necesaria para contratar y obligarse, suscriben el presente contrato de SUMINISTRO que se regulará por lo establecido en el Ordenamiento Jurídico español y en particular por las siguientes

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Objeto.

El objeto de este contrato es el SUMINISTRO, por parte de **Distribuidora COHEPA**, de productos de pastelería para la actividad diaria del Hotel Escuela Convento de Santo Domingo, sito en C/ Santo Domingo, s/n, Archidona (Málaga) de **Turismo y Deporte de Andalucía**.

Se adjunta como Anexo el listado de productos y número de unidades, a efectos enunciativos.

Distribuidora COHEPA deberá estar inscrito en el Registro General Sanitario de Alimentos y deberá garantizar un alto nivel cualitativo, tanto en la selección y conservación de los víveres y productos complementarios como en la manipulación, características organolépticas, de nutrición y de temperatura; deberá cumplir lo establecido en la legislación vigente, igualmente, en lo referente a instalaciones, elaboración, almacenamiento, así como a etiquetados, envasados y rotulación de sus productos y normas generales y particulares, de cada uno de ellos, establecidas en las distintas disposiciones legales (C.A.E., Ley 17/2011, de 5 de Julio de seguridad alimentaria), debiendo aportar certificado acreditativo de su inclusión en el correspondiente Registro Sanitario, en función de su actividad, según los establecido en el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos.

Dichas tareas se efectuarán no sólo de acuerdo con las indicaciones establecidas por el ordenamiento jurídico vigente, en especial el Código Alimentario Español y normativa complementaria, sino también de conformidad con las instrucciones concretas de la dirección del Hotel Escuela Convento de Santo Domingo o persona en quien delegue que podrán decidir si las condiciones de calidad, presentación e higiene de las materias primas, alimentos son los adecuados y, en caso negativo, rechazarlos.

Las condiciones de higiene, tanto las referidas a la conservación como las que afectan a la manipulación hasta la entrega y salubridad de los productos alimenticios, será de la exclusiva responsabilidad de **Distribuidora COHEPA**.

Distribuidora COHEPA deberá disponer de procedimientos de control de calidad de manera que se garantice que los productos no han alcanzado la fecha de caducidad indicada, que no han sufrido daños, que no han sido infectados ni dañados por organismos patógenos, que se han almacenado y transportado a la temperatura adecuada y que son aptos para el consumo humano.

En el supuesto de detectarse, por el personal del Hotel Escuela designado al efecto, cualquier anomalía en el suministro éstas deberán ser subsanadas de manera inmediata por **Distribuidora COHEPA**.

Distribuidora COHEPA deberá disponer de vehículos refrigerados con dispositivos de control de temperatura adecuados para mantener la cadena de frío conforme a la normativa vigente al respecto.

Los suministros se realizarán en función de las necesidades del Hotel Escuela, por lo que su adquisición se efectuará de forma gradual, sin que, en ningún supuesto, exista vinculación alguna con **Distribuidora COHEPA** respecto al gasto máximo, número de unidades, cuantía total de este contrato.

El horario y periodicidad de los suministros serán los establecidos por el Hotel Escuela Convento de Santo Domingo, comprometiéndose **Distribuidora COHEPA** a entregar en el plazo máximo de 48 horas o plazo de mejora ofertado, en su caso, libre de todo gasto de entrega, los artículos que le sean solicitados, acompañados de los correspondientes albaranes de entrega valorados.

Las peticiones de suministros podrán cursarse, a elección del Hotel Escuela, por escrito, por vía telefónica, por e-mail, o por cualquier otro medio informático.

SEGUNDA.- Duración del contrato.

El plazo de vigencia del contrato será de DOCE (12) MESES a contar desde la fecha de su firma, pudiendo ser prorrogado, a solicitud de **Turismo y Deporte de Andalucía** antes de su finalización.

Las prórrogas serán expresas, por un mínimo de DOCE (12) MESES, cada una de ellas y hasta un máximo de TREINTA Y SEIS (36) MESES.

TERCERA.– Precio, facturación y forma de pago.

Distribuidora COHEPA facturará los suministros objeto del presente contrato de acuerdo con sus tarifas. En dicho importe se incluyen todos los gastos necesarios para la correcta ejecución del suministro.

Distribuidora COHEPA girará los costes de cada suministro en una sola factura, reflejando el número de expediente C102-04JA-0723-0051-4CV y el número de pedido que indique la persona responsable designada por **Turismo y Deporte de Andalucía** que haya realizado la petición del producto y que será la encargada de distribuir o indicar, en su caso, a **Distribuidora COHEPA** el destinatario de los materiales, sin coste adicional.

Las facturas, deberán ir acompañadas de sus correspondientes albaranes de entrega, y deberán emitirse en el plazo de máximo de 15 días desde que se devengó el suministro.

Turismo y Deporte de Andalucía hará efectivo el abono de la correspondiente factura a 20 días a contar desde la fecha de registro de entrada previa verificación de conformidad de los servicios contratados.

CUARTA.- Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter medioambiental.

Con objeto de contribuir a la mitigación y lucha contra los efectos del fenómeno del cambio climático, en alineación con los planes que la Junta de Andalucía viene desarrollando desde 2002, recientemente elevados al máximo rango jurídico gracias a la aprobación por unanimidad en el Parlamento de Andalucía de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, cualquier documento asociado a la ejecución del pliego debe ser suministrado por medios electrónicos para fomentar el ahorro de papel, así como cualquier entregable relativo a los trabajos.

QUINTA.- Compromisos de Distribuidora COHEPA.

a) **Distribuidora COHEPA** se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato publico serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales. El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula es causa de resolución del contrato.

b) El personal adscrito por **Distribuidora COHEPA** a la prestación objeto del contrato, no tendrá ninguna relación laboral con **Turismo y Deporte de Andalucía**, bajo ningún concepto, dependiendo exclusivamente de **Distribuidora COHEPA**, quien tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de persona empresaria respecto del mismo.

Distribuidora COHEPA está obligada al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia laboral, de seguridad social, de Seguridad y Salud laboral por lo que vendrá obligada a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

Asimismo, estará obligada a observar el cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente sobre accesibilidad en las infraestructuras, el urbanismo, la edificación y el transporte en Andalucía, en especial el Decreto 293/2009, de 7 de julio, por el que se aprueba el reglamento que regula las normas para la citada accesibilidad.

En general, **Distribuidora COHEPA** responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas por su carácter de persona empleadora, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquella, o entre sus subcontratistas y las personas trabajadoras de una y otra, sin que pueda repercutir contra **Turismo y Deporte de Andalucía** ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los organismos competentes.

c) Serán por cuenta de **Distribuidora COHEPA**, los gastos originados para la correcta ejecución del contrato, así como las indemnizaciones de todo tipo que tengan su causa en la ejecución de los trabajos y todo impuesto que se devengue con ocasión o como consecuencia del contrato.

SEXTA.– Cesión del contrato. Subcontratación.

Para que **Distribuidora COHEPA** pueda ceder su derechos y obligaciones a terceros se exigirá los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 214 de la LCSP.

Para poder subcontratar con terceros se cumplirán los requisitos previstos en el apartado 2 del art. 215 de la LCSP.

Los efectos del cumplimiento de las obligaciones dimanantes del contrato, se reputará a **Distribuidora COHEPA** como única contratista, aunque se produzca la subcontratación a que se refiere el párrafo anterior.

SÉPTIMA.- Protección de datos.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE LAS PARTES FIRMANTES.

En cumplimiento de lo establecido en el Reglamento 2016/879 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) los datos de carácter personal serán tratados por las entidades firmantes del contrato con la finalidad de gestionar la relación contractual asumida con la firma del mismo. Dichos datos se conservarán durante el tiempo que sea necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa sobre archivos y documentación. La base que legitima el tratamiento de estos datos personales es el cumplimiento de las obligaciones contractuales asumidas.

COMUNICACIÓN DE DATOS PARA FINALIDADES PROPIAS.

Las partes firmantes del contrato convienen que, en aquellos casos en los que los datos personales de los interesados que traten con finalidades propias en el marco de las actuaciones acordadas en el contrato que se firme, ambas partes serán consideradas Responsables del tratamiento y deberán cumplir con las obligaciones que impone a dicha figura la normativa aplicable: Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos o RGPD) y Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en particular, cada parte deberá cumplir con el deber de informar a los interesados con los requisitos del artículo 13 o 14 del Reglamento General de Protección de Datos y contar con una base legal que legitime dicho tratamiento (en caso de requerir el consentimiento del interesado deberá acreditar cada parte que cuenta con dicho consentimiento).

COMUNICACIÓN DE DATOS A ENCARGADOS DE TRATAMIENTO.

Cuando para el desarrollo de las actuaciones acordadas en el contrato una parte necesite el acceso o tratamiento de datos personales responsabilidad de la otra parte (Responsable del tratamiento) para prestar a éste un servicio, aquella asumirá la figura de Encargado de tratamiento recogida en el art. 28 del RGPD. En concreto, el Encargado de tratamiento se compromete expresamente a:

1. Utilizar los datos personales a los cuales acceda para cumplir con el servicio a prestar y siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento; en ningún caso se podrá utilizar los datos para fines distintos.

2. Adoptar las medidas técnicas y organizativas oportunas para garantizar un nivel de seguridad adecuado a los datos de carácter personal a los cuales acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
3. No subcontratar la prestación del servicio (p. ej. colaboradores externos), salvo que cuente con el consentimiento previo y escrito del Responsable del tratamiento especificando la entidad subcontratada, el servicio subcontratado y los datos personales a los que accede y haya firmado con dicho subencargado del tratamiento el correspondiente contrato de encargado de tratamiento asumiendo las mismas obligaciones que las indicadas en el presente apartado.
4. Informar y prestar la formación necesaria en materia de protección de datos personales a las personas autorizadas para tratar los datos personales objeto del contrato.
5. Asegurar que todas las personas de su equipo autorizadas para tratar los datos de carácter personal cumplen los compromisos de confidencialidad (secreto) y de seguridad establecidos en su documento propio de medidas técnicas y organizativas, obligación que subsistirá aún después de la finalización del contrato.
6. Garantizar un nivel de seguridad adecuado en función del análisis de riesgos realizado por el Encargado del tratamiento para garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios dse tratamiento y poner a disposición del Responsable la evidencia de esta obligación a solicitud de éste.
7. Notificar con inmediatez al Responsable del tratamiento (24 horas desde que tenga conocimiento) las brechas de seguridad relacionadas con los datos de carácter personal a los que acceda para prestar el servicio objeto del contrato.
8. Poner a disposición del Responsable del tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, si fuese necesario.
9. Asistir al Responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de los interesados, recogidos en el RGPD.
10. Cuando el servicio prestado por el Encargado del tratamiento suponga la captación de los datos personales de interesados, deberá facilitar el deber de información del art. 13 o 14 del RGPD consensuando la cláusula informativa a utilizar con el Responsable del tratamiento.
11. Tras la finalización del servicio, se debe proceder a devolver o destruir, siguiendo las indicaciones del Responsable del tratamiento, los datos personales que hubieran sido objeto de tratamiento y, si procede, los soportes donde consten.
12. Cumplir cualesquiera otras obligaciones que le fueran exigibles conforme al RGPD (p. ej. a meros efectos enunciativos, la llevanza de un registro de actividades).

En el caso de que el Encargado del tratamiento destinara los datos a finalidades distintas a las necesarias para la prestación del servicio concreto, los comunicara a terceros sin autorización previa o los utilizara incumpliendo las obligaciones fijadas en el apartado anterior, deberá responder personalmente de las consecuencias que pudieran derivarse por tales conductas, manteniendo indemne al Responsable del tratamiento por cualquier reclamación de terceros fundada en dicho incumplimiento. En estos casos, a parte del incumplimiento contractual, deberá responder de las infracciones cometidas, así como de las posibles sanciones que le pudiera imponer la Autoridad de Control competente, sin que de su incumplimiento pueda derivar responsabilidad alguna para el Responsable del tratamiento.

Cuando la prestación de los servicios implique proporcionar personal del Encargado del tratamiento que desempeñe sus funciones en las instalaciones del Responsable del tratamiento, este tendrá, a su vez, la consideración de Encargado de Tratamiento con respecto al tratamiento de los datos personales de aquellos empleados, asumiendo las obligaciones impuestas por el RGPD para esta figura y en concreto, las enunciadas anteriormente.

Los datos personales podrán ser comunicados a las Administraciones Públicas y Organismos competentes en materia de fiscalización y control de la actividad desempeñada por las partes en cumplimiento de las normativas que le sean aplicables.

Las partes firmantes del contrato tendrán derecho, respecto a sus datos de carácter personal, a:

1. Acceder a los mismos.
2. Solicitar su rectificación o supresión.
3. Solicitar la limitación de su tratamiento.
4. Oponerse a su tratamiento.
5. Solicitar su portabilidad en un formato estructurado, de uso común y de lectura mecánica.

OCTAVA.- Fianza.

Para responder del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, **Distribuidora COHEPA** presenta a **Turismo y Deporte de Andalucía** una fianza por importe de 320,20 euros.

Esta garantía responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas a **Distribuidora COHEPA** en razón de la ejecución del contrato.
b) De las obligaciones derivadas del contrato, de los gastos originados a **Turismo y Deporte de Andalucía** por demora de **Distribuidora COHEPA** en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma con motivo de la ejecución del contrato o en el supuesto de incumplimiento del mismo sin resolución.
c) De la indemnización, total o parcial, de daños y perjuicios, en caso de resolución por causa imputable a **Distribuidora COHEPA.**

NOVENA.- Transparencia y obligación de suministrar información.

En aplicación de lo establecido en el artículo 4.2 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, **Distribuidora COHEPA**, previo requerimiento de **Turismo y Deporte de Andalucía**, estará obligada a suministrarle toda la información necesaria para cumplir con las exigencias establecidas en esa ley.

DÉCIMA.- Resolución del contrato.

10.1.- Son causa de resolución de este contrato:

a. La extinción de la personalidad jurídica de **Distribuidora COHEPA**, sin perjuicio de la sucesión del mismo, cuando proceda.
b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
c. El mutuo acuerdo entre **Turismo y Deporte de Andalucía** y **Distribuidora COHEPA**.
d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte de **Distribuidora COHEPA**.
e. En todo caso el retraso injustificado sobre el plan de trabajos establecido en el contrato, en cualquier actividad, por un plazo superior a un tercio del plazo de duración inicial del contrato.
f. La demora en el pago por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** por plazo superior al establecido en el apartado 6, o apartado 8, de ser inferior este último, del art 198 de la LCSP.
g. El incumplimiento de la obligación principal del contrato.

h. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205; o cuando dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio del mismo, en cuantía superior, en más o en menos, al 20 por ciento del precio inicial del contrato, con exclusión del Impuesto sobre el Valor Añadido.
i. El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte de **Distribuidora COHEPA** a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores también durante la ejecución del contrato.
j. Los motivos específicos de resolución especial convenidos, así como los casos previstos en la legislación vigente.

10.2.- Las partes contratantes quedan obligadas a requerir fehacientemente a la otra ante cualquier causa de resolución, incumplimiento o divergencia; concediéndole a la parte requerida un plazo de diez días para, en el caso de no encontrar una solución a la cuestión suscitada, dar por resuelto el contrato el requirente o ejercitar las acciones que estime conveniente.

10.3.- Los efectos de la resolución del contrato serán los siguientes:

a. Cuando obedezca a mutuo acuerdo, los derechos de las partes se acomodarán a lo válidamente estipulado entre ambas.
b. El incumplimiento por parte de **Turismo y Deporte de Andalucía** de las obligaciones del contrato determinará, con carácter general, el pago de los daños y perjuicios que por tal causa se irroguen a **Distribuidora COHEPA**.
c. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable **Distribuidora COHEPA,** ésta perderá la garantía presentada y, además, deberá indemnizar a **Turismo y Deporte de Andalucía** los daños y perjuicios ocasionados en lo que exceda del importe de la garantía.

UNDÉCIMA. - Jurisdicción.

Ambas partes, para la resolución de las divergencias que pudieran derivarse de la interpretación de las estipulaciones de este contrato, se someten a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales de Málaga, con renuncia expresa a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles.

Y en prueba de conformidad con cuanto antecede suscriben el presente documento, en duplicado ejemplar a un solo efecto, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Director Gerente
EMPRESA PÚBLICA PARA LA GESTIÓN DEL TURISMO Y DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, S.A.

Apoderado
DISTRIBUIDORA DE CONFITERÍA, HELADERÍA Y PANADERÍA, S.L.

ANEXO

ARTICULO	Udes
ALMENDRA LAMINADA	8
AVELLANA REP.TOSTADA B/1K. 060404 1 16	2
AZUCAR BLANQUILLA S/25K. 010003 4 90	6
BAND.CART.N.07(20x27cm)P/100u. 181257 2 20	2
BAND.CART.N.10(26X33cm)P/100u. 181260 2 38	2
BERLINA TRES CHOCOLATES VAND.36 U.-41447 601528 2 67	2
BOESON TRENNWAX AEROSOL 500ml. 106001 6 33	6
CABELLO ANGEL STA.CLARA CB/7K. 094406 4 74	4
CACAHUETE REPELADO B/1 KG 060711 4 14	4
CACAO ALCALINZ.SIENA 21 P/1Kg. 051216 3 34	3
CANELA MOLIDA COHEPA B/1K. 060162 2 15	5
CAPSULA ORO CUADR.BC-3 1000u. 193355 1 22	1
CAPSULA ORO N.2 C/2000u. 193350 1 25	1
CAPSULA PERG.ESP.N.2 C/1'5m. 193084 1 5	1
CLICHE 1 COLOR 000041 1 100	1
COBERT.BLANCA NEPAL C/10Kg. 050113 1 73	1
COBERT.C/LECHE CEYLON	1
COBERT.NEGRA TOBAGO	8
COBERT.NEGRA VEGETAL P200 C/20 Kg.-CHOCO 050115 1 49	2
COBERT.VEG.SUPERBRILL 250 C/10 Kg 050166 3 120	6
COLOR LIQUIDO AM.HUEVO B/200cc 200027 1 4	1
COLOR LIQUIDO AM.LIMON B/200cc 200024 1 4	1
COLOR LIQUIDO ROJO VIVO B/200c 200021 1 5	1
CROISS. RECTO MANT.C/36 Unds.COCID (VAN) 602946 6 160	6
ESPATULA LARGA RECTA M/SOLIDO 20 Cm.-LAC 839014 6 14	6
FRUCTOSA Sc/25 Kg.- 012413 2	4,2
GB MULTICEREALES S/25Kg. 023134 1 56	3
GELATINA EN HOJAS P/ 1 KG. 092175 2 61	7
GLUCOSA LIQUIDA 43o Cb/6 K. 012408 7 116	7
GLUCOSA LIQUIDA Cb/1 Kg.- SOC 012403 3 13	3
GOMA IOTA B/600 Grs.-SOC 040096 1 20	1
GOMA KAPPA B/500 Grs.-SOC 040097 1 17	1
GRANILLO DE ALMENDRA B/5K. 060217 1 45	1
HARINA BRISA JY. S/25K. 020012 16 437	16
HARINA DE ALMENDRA C/5K. 060205 1 51	1
HARINA ESPUMA JY. S/25K. 020013 3 85	3
HARINA HURACAN JY. S/25K. 020011 26 782	26
JUEGO 24 BOQUILLAS ACRILICAS.-LACOR 839012 1 9	1
LETRERO CHOC.ANDALUCIA C/280 055150 5 133	5
LEVADURA SECA INSTAFER P/500 Grs 041061 60 112	60
MANGA PROFESIONAL 43 Cm.-SOC 828038 6 53	6
MANGA PROFESIONAL 65 Cm P/100 Un.-SOC 828035 7 110	7

MIEL FUENTE SOL Cb/7K. 015460 3 132	3
MINI MUFFINS SURT C/150 U.(2.250k)-42464 600624 6 153	6
NUECES MEDIAS C/5K. 060415 2 137	2
PANIPAN PREFER LASEM S/20K. 022103 1 84	1
PAPEL SILICONADO "MULTIBAKE" C/500 hojas 190896 2 41	2
PAPEL SILICONADO GASTRO. 53x32	4
PLACA HOJAL.MANT.2	1
PLACA HOJAL.MARGAR. 2	1
PRALINE ALMENDRA 5 Kg.-CHOCOVIC 096205 2 132	6
PRALINE AVELLANA 5 Kg.-CHOCOVIC 096204 1 71	4
PRALINE DE ALMENDRA CB/6K.-LA PIEDRA 096201 1 76	3
PURE DE FRESA P/1K. 604139 10 65	10
PURE DE MANGO CONGELADO P/1 Kg.-CHIRIM. 098110 10 59	10
SILPAT 53 x 32	7
SILPAT 60x40 .- DEKORA 838029 6 159	6
SURTIDO PANES ARTESANOS C/2	16
TE MACHA 40 GRS 030303 1 16	1
TEXTURA FIZZY BOTE 300gr. 040104 1 18	1
VIENA MALAGUEÑA PRECOC. C/52 Un. 600603 6 78	6
WHITE MANTLE ESPOLVOREAR S/10 Kg (ANTIH) 010090 2 56	2
XUXO BOMBON C/24 Un.-46341 601100 4 57	4
XUXO CREMA AZUCAR C/33 UN.-46340 601028 5 74	5